----Trelew, de octubre de 2018.----------

----**VISTO:** La sentencia interlocutoria N° 061/18 de fs. 89/92vta., el recurso de apelación de fs. 96, concedido a fs. 97 y fundado a fs. 98/100vta. ----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I.- Que esta Sala ha señalado en reiteradas oportunidades que el tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 279, C.P.C.C.; conf. esta Sala SIC. 105/2001, 180/2007, 277/2009, 15/2011, entre otras; Morello-Sosa-Berizonce en "Códigos Procesales...", Platense, 2º ed., T. III, p. 393; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 222). Por ello, sin entrar a tratar los agravios de la recurrente y ejerciendo esta Alzada tales facultades, se examinará en primer lugar la admisibilidad del recurso.--------

----Bajo tales premisas, se advierte que la sentencia interlocutoria N° 061/18 de fs. 89/92vta. fue apelada por el Sr. Mauricio Ariel Loscar según presentación de fs. 96, recurso concedido en relación y efecto suspensivo por resolución del 26/06/2018 obrante a fs 97. Que dicha parte se notificó de la mencionada sentencia a través de su abogado patrocinante, Dr. S.I. G., en fecha 08/06/2018 conforme surge del reporte de notificación digital de fs. 94. De tal modo, el plazo de cinco (5) días para interponer el recurso de apelación venció el día 15/06/2018 (art. 246 del C.P.C.C.) o el día 18/06/2018 en las dos primeras horas (art. 125, tercer párrafo, del C.P.C.C.). En consecuencia, la presentación del recurrente obrante a fs. 96 con cargo del día 21/06/2018, a las 8:40 hs., resulta inadmisible por extemporánea. ----------

----II.- Por la forma en que se resuelve la cuestión, no se imponen costas (conf. art. 69, segunda parte, del C.P.C.C.). Atento la inoficiosidad de las tareas realizadas en esta instancia, no se regulan honorarios (arts. 3 y 5 de la Ley XIII- Nº 4; esta Sala S.I.C. Nº 143 de 1999; S.I.C. Nº 275 de 2009; S.T.Chubut, S.I. Nº 89/S.R.E./2007; C.S.J.N. 21/09/1989, Fallos 312:1816).----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

**RESUELVE:** ----------

---I) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 96 por el incidentista, Sr. Mauricio Ariel Loscar, contra la sentencia interlocutoria N° 061/18 de fs. 89/92vta. ----------

----II) Sin imponer costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo. ----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). -------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

**FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**
**JUEZA DE CÁMARA**

**NATALIA I.SPOTURNO**
**PRESIDENTE**

---- **REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2018 - SIC - CONSTE**.-

**GUILLERMO N. WALTER**
**SECRETARIO DE CÁMARA**